



**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN NACIONAL DE GESTORES CULTURALES
DE CHILE, ANGECEU-AG**

ACTA CONSTITUTIVA "ASOCIACION NACIONAL DE GESTORES CULTURALES DE CHILE, ANGEUCU-AG"

En Santiago de Chile, a 27 de Noviembre de 2010, en la Biblioteca de Santiago ubicada en calle Matucana número 151, segundo piso, sala de exposiciones, comuna de Santiago se reunieron personas naturales y jurídicas que se identifican al final de esta acta y que la suscriben ante el Notario Público de la Tercera Notaría de Santiago, don Gabriel Ogalde Rodríguez, con oficio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins número 3425, comuna de Estación Central, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley número 2757 del año 1979, quienes acordaron por unanimidad la constitución de una asociación gremial denominada "Asociación Nacional de Gestores Culturales de Chile, ANGEUCU-AG" y aprobar los estatutos por los cuales se regirá esta asociación, dando lectura de los mismos, los que se entienden forman parte de esta acta.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe asistente a este acto de constitución de la "Asociación Nacional de Gestores y Organizaciones Culturales de Chile AG" Guillermo Valenzuela León, suplente del titular de la Tercera Notaría de Santiago don Gabriel Ogalde Rodríguez, de acuerdo al artículo tercero del Decreto Ley número 2757, de 1979, certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos, y que los socios constituyentes firmaron ante mí.

GUILLERMO VALENZUELA LEON
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE



TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
18 ENE 2011



TITULO I DE LA ASOCIACION GREMIAL

- ARTICULO 1

En Santiago a 27 del mes de Noviembre de 2010 se constituye la Asociación Gremial denominada “**Asociación Nacional de Gestores Culturales de Chile, ANGEKU- AG**”, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2.757 de 1979 que norma la creación y funcionamiento de dichas organizaciones.

Para mejor cumplimiento de sus propósitos, la Asociación tendrá sede en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la constitución y funcionamiento de sedes en las distintas regiones del país.

- ARTICULO 2

La Asociación Nacional de Gestores y Organizaciones Culturales de Chile, AG es una organización de carácter nacional, sin fines de lucro, de carácter no confesional, no partidaria ni gubernamental que expresa la voluntad de sus asociados de vincularse entre si y actuar colectivamente en pos del desarrollo cultural del país.

La Asociación tiene por objeto promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades comunes a los gestores culturales y sus organizaciones, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes. Del mismo modo, busca constituirse en un espacio de encuentro, diálogo, intercambio y cooperación entre sus asociados y desde allí hacia el sector cultural en función del fortalecimiento del campo profesional de los gestores culturales y el desarrollo de la cultura y las artes en el país.

TITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACION GREMIAL

- ARTICULO 3

Son principios de la Asociación

- El reconocimiento de la cultura como elemento clave del desarrollo y como derecho exigible, a la vez que base de un desarrollo armónico e integral entre los seres humanos.
- La valoración y promoción de la diversidad cultural, la interculturalidad y los derechos humanos y culturales,
- El respeto y valoración de las prácticas culturales del mundo popular y los pueblos originarios como genuina expresión de identidad,
- El reconocimiento del aporte que realizan los gestores y animadores culturales al funcionamiento y desarrollo del sector de la cultura y las artes,
- La integración regional y unidad latinoamericana,
- El reconocimiento de la autonomía e independencia de la sociedad civil ante el estado u otros organismos y el derecho de ejercer y promover una cultura de la participación ciudadana.
- La unidad en la diversidad basada en el compromiso consciente y responsable de sus asociados para con la organización y su quehacer.
- La promoción y desarrollo de una cultura democrática en todas sus actuaciones.

- ARTICULO 4

Son fines de la Asociación:

- a) Contribuir al reconocimiento y valoración del campo de la gestión cultural, sus prácticas, procesos y aprendizajes, estimulando la asociatividad de los gestores y sus organizaciones.
- b) Estimular el análisis crítico del campo cultural para la generación de propuestas y acciones concretas en función del fortalecimiento del sector cultural y el desarrollo de políticas inclusivas y representativas de la diversidad del país y sus actores.
- c) Estimular la profesionalización de la labor de los gestores y animadores culturales favoreciendo el desarrollo de instancias de formación que contribuyan al fortalecimiento del quehacer cultural y la certificación de sus competencias.
- d) Favorecer el intercambio de información, experiencias y saberes entre los diversos actores del campo cultural chileno con los actores publico-privados estimulando el desarrollo de redes de colaboración e intercambio solidario entre los asociados.
- e) Estimular el diálogo entre los actores culturales de base y sus organizaciones con la institucionalidad cultural, pública y privada a objeto de visibilizar los aprendizajes y experiencias generadas por las organizaciones y gestores culturales.
- f) Brindar asesoría técnica a sus asociados y al sector cultural en todas las materias relacionadas con el quehacer artístico-cultural que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del campo cultural.
- g) Ejercer la representación de sus asociados ante las autoridades y personas del sector público y privado, para el mejor desarrollo de sus actividades profesionales y cumplimiento de sus objetivos.
- h) Desarrollar iniciativas que estimulen la generación de conocimientos como seminarios, talleres, encuentros, investigaciones, publicaciones a objeto de visibilizar aprendizajes y propuestas en el sector.

- ARTICULO 5

Para el logro de estos fines la Asociación podrá:

- a) Representar a sus asociados ante las instancias públicas y privadas que el ejercicio de su mandato y atribuciones demande para el logro de los propósitos de la Asociación.
- b) Celebrar convenios de colaboración con organizaciones e instituciones tanto nacionales como extranjeras con independencia de su naturaleza jurídica que contribuyan al desarrollo de la organización y logro de sus objetivos.
- c) Asociarse e integrar Asociaciones de carácter nacional e internacional y todo tipo de organizaciones relacionadas con el ejercicio profesional que guarden relación con las finalidades de la organización.
- d) Llevar a cabo todas aquellas acciones que se consideren necesarias y oportunas para el logro de los propósitos de la Asociación

TITULO III DE LOS SOCIOS

- ARTICULO 6

Serán socios de la Asociación las personas naturales y jurídicas que -compartiendo sus propósitos y de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos- manifiesten expresamente su deseo de formar parte de esta, no pudiendo negarse su ingreso por consideraciones políticas, religiosas, ni de sexo ni de raza.

- ARTICULO 7

Podrán ser socios de la Asociación las personas naturales que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Ser profesionales y/o técnicos acreditados en Gestión cultural por instituciones nacionales y/o extranjeras.
- b. Ser Directivos y funcionarios de instituciones culturales.
- c. Poseer experiencia comprobable de al menos tres años en el sector de la cultura y las artes.
- d. Poseer amplia y reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y las artes.

- ARTICULO 8

Podrán ser socios de la Asociación las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Contemplar en sus estatutos de forma explícita su carácter de organización artístico y/o cultural figurando dichas definiciones en sus principios, finalidades u objetivos.
- b. Contar con Personalidad jurídica vigente extendida por el organismo pertinente al momento de solicitar su incorporación a la Asociación.
- c. Poseer al menos un año de funcionamiento.

- ARTICULO 9

La solicitud de ingreso a la Asociación será formulada por escrito en carta dirigida al Directorio, manifestando la voluntad de asociarse a esta, adjuntando la documentación de respaldo que acredite lo establecido en los artículos 7 y 8 de los presentes Estatutos.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de recibidas estas, debiendo sancionarla en un plazo no superior a los 30 días desde la fecha de presentación. De no existir incompatibilidad en la solicitud de incorporación, el Directorio comunicará por escrito a los interesados la aceptación de la solicitud e informará de los derechos y deberes que el nuevo socio adquiere.

En caso de reclamación en contra de la solicitud de ingreso, la Asamblea general ordinaria deberá pronunciarse respecto de ella y resolver democráticamente en consideración de los antecedentes existentes.

- ARTICULO 10

De las categorías de socios.

- **Socios Activos:** Serán socios activos aquellos que cumpliendo lo establecido en el Título III artículos 7 y 8 participen regularmente en las actividades de la Asociación, gozando por tanto de la calidad de miembros plenos con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.
- **Socios honorarios.** Son socios honorarios las personas naturales que de acuerdo a su destacada trayectoria y significativo aporte al sector cultural, hayan obtenido esta distinción por acuerdo de la Asamblea general de socios. Los socios honorarios no tendrán obligaciones algunas para con la Asociación, pudiendo ejercer el derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a sus actividades.

- ARTICULO 11

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con voz y voto. El voto será unipersonal, indelegable y secreto, y podrán ejercerse en propiedad los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas.
- b. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Asociación.
- c. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los asociados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo.
- d. Tener acceso a los libros de actas de contabilidad de la organización y del registro de afiliados.
- e. Ser atendidos por el Directorio.

- ARTICULO 12

Son obligaciones de los socios activos:

- a. Asistir a las Asambleas de la Asociación.
- b. Participar y difundir las actividades convocadas o promovidas por la Asociación.
- c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
- d. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas encomendadas por la Asociación.
- e. Respetar los presentes Estatutos y acatar los acuerdos emanados del Directorio y las Asambleas generales de socios.

- ARTICULO 13

Serán causales para la pérdida de la calidad de socio:

- a) La disolución de la organización asociada.
- b) La renuncia escrita presentada al Directorio.
- c) El fallecimiento en el caso de personas naturales.
- d) La inasistencia prolongada y/o ausencia a tres asambleas seguidas.
- e) La exclusión fundada en alguna de las causas establecidas en los presentes estatutos.

- **ARTICULO 14**

Serán causales de exclusión

- a. Causar grave daño de palabra, por escrito o acciones a los intereses de la Asociación, sus dirigentes y/o actividades, siendo dicho daño corroborado por medios irrefutables.
- b. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido los presentes Estatutos.
- c. Por incumplimiento prolongado de las obligaciones pecuniarias con la Asociación durante al menos seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

Es atribución del Directorio calificar los antecedentes que ameritan la aplicación de esta sanción, pudiendo aplicar la medida de exclusión de la Asociación con el voto de al menos dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio.

El Directorio, deberá comunicar la respectiva resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del socio, en un plazo no superior a 5 días de adoptada dicha medida. A partir de lo anterior, el afectado tendrá un plazo máximo de 10 días para realizar sus descargos, en comunicación dirigida al Directorio, debiendo este, pronunciarse respecto del mérito de dichos antecedentes en un plazo no superior a los 10 días de imponerse de ellos.

El acuerdo de exclusión del Directorio podrá ser reclamado ante la Asamblea General, fundamentada en antecedentes que ameriten la revisión del caso, y/o anulación de la medida, y contando con el patrocinio de al menos 5 socios de la Asociación, debiendo el Directorio pronunciarse en un plazo no superior a los 15 días de adoptado el acuerdo de la Asamblea.

- **ARTICULO 15**

La Asociación llevará un registro público de todos sus afiliados. Este registro se mantendrá en la sede de la organización debiendo estar a disposición de cualquier socio que desee consultarlo, estando a cargo del secretario de la Organización. A falta de sede esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

Dicho registro deberá contener al menos nombre, fecha de constitución, Rut y domicilio de la organización afiliada. En caso de personas naturales, deberán constar nombres y apellidos del afiliado, cédula Nacional de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, firma y número correlativo que corresponda en el registro.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

- **ARTICULO 16**

La Asamblea general es el órgano máximo de la organización y expresa la voluntad soberana de la Asociación a través de sus representados. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias las que deberán celebrarse con los quórum que se establecerán precedentemente.

- ARTICULO 17

Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán al menos una vez al año en el mes de Marzo a convocatoria del Directorio y sesionarán de acuerdo al quórum establecido en los presentes estatutos. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el quehacer general de la Asociación, a excepción de aquellos que por su naturaleza sean de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

- ARTICULO 18

Son atribuciones de la Asamblea general.

- a. Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual de la Asociación.
- b. Aprobar la memoria anual presentada por el Directorio.
- c. Elegir el Directorio e integrantes del Comité de ética, electoral y revisara de cuentas cuando corresponda.
- d. Establecer los reglamentos que se consideren oportunos y necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación.
- e. Todas aquellas relacionadas de interés de la Asociación que no estuvieren dentro del ámbito de competencia del Directorio ni de otras instancias de la organización gremial.

- ARTICULO 19

Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán de acuerdo a las necesidades de la Organización, los estatutos o la Ley y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente (a) a iniciativa del Directorio, o por requerimiento, a lo menos del 25% de los afiliados, y con una anticipación de al menos 10 días hábiles a la fecha de su realización.

- ARTICULO 20

Toda convocatoria a Asamblea se hará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros de la organización, y la fijación de al menos un cartel en la sede de la Organización. En dicha comunicación deberá contar al menos fecha, hora, lugar y temario de la Asamblea.

- ARTICULO 21

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán con un quórum de al menos el 50% mas uno de los socios activos. De no ser ello posible, se dejará constancia en el acta de la Asamblea, resolviéndose en el acto una nueva convocatoria en un plazo no superior a los 30 días siguientes a la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se llevará a afecto con los socios que se hicieran presentes.

- ARTICULO 22

Las Asambleas Generales y extraordinarias serán presididas por el Presidente (a) de la Organización y actuará como Secretario (a) quien ocupe ese cargo Directivo. Ambos serán reemplazados por el Vicepresidente (a) si lo hubiere, o por un Director respectivamente.

TITULO V DEL DIRECTORIO

- ARTICULO 23

La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

- ARTICULO 24

Para ser elegido miembros del Directorio se requiere:

- a. Ser chileno. Sin embargo podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país, o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la Asociación que posea al menos tres años de funcionamiento en Chile.
- b. Residir en la ciudad donde tiene su domicilio la Asociación.
- c. Poseer a lo menos un año de permanencia en la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentren suspendidos en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 de estos Estatutos.
- d. No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en el presente Estatutos por parte del Directorio o el Comité de ética en los últimos dos años previo a la fecha de elección.
- e. No poseer alguna inhabilidad o incompatibilidad legal establecida en la ley.

- ARTICULO 25

Son funciones del Directorio:

- a. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan los presentes estatutos y finalidades contenidos en ellos, sin perjuicio de las funciones de sus autoridades unipersonales y órganos establecidas en estos.
- b. Proponer a la asamblea, el plan anual de actividades y presupuesto.
- c. Administrar los bienes sociales y disponer de los recursos de la Organización para el funcionamiento de esta.
- d. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y Comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- e. Requerir al Presidente(a), por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.
- f. Colaborar con el Presidente(a) en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- g. Colaborar con el Presidente(a) en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

- ARTICULO 26

- a. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate se realizará una nueva votación. De mantenerse el empate, decidirá el voto del que preside.
- b. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.
- c. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio serán registradas en un libro de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.
- d. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.
- e. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

- **ARTICULO 27**

El Directorio podrá sesionar de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente, quien citará a la reunión, debiendo tratarse las materias contenidas en la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en el artículo N° 17.

- **ARTICULO 28**

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y propiciar la participación de los asociados, el Directorio podrá convocar a la constitución de Comisiones de trabajo permanentes en cualquiera de los ámbitos de acción de la asociación. Dichas comisiones se construirán con un mínimo de cinco (5) socios, gozando de autonomía relativa para el desarrollo de sus funciones, debiendo informar periódicamente al Directorio de su funcionamiento.

- **ARTICULO 29**

De acuerdo a las necesidades de la Asociación el Directorio podrá convocar a la constitución de equipos de trabajo en virtud de la implementación de las actividades e iniciativas de la Asociación, o la implementación de determinados acuerdos emanados de las Asambleas.

TITULO VI DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE

- **ARTICULO 30**

Son funciones del (la) Presidente(a)

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- c. Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otros miembros que el Directorio designe.
- d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- e. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.

- f. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación.
- g. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General de socios de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- h. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
- i. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- j. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

- **ARTICULO 31**

Son funciones del (la) Vicepresidente(a)

- a. Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias,
- b. Subrogar al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad transitoria o sobreviniente.
- c. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la determinación del respectivo período.

TITULO VII DEL SECRETARIO Y TESORERO

- **ARTICULO 32**

Son funciones del (la) Secretario(a)

- a. Elaborar las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea General.
- b. Mantener actualizado el registro de socios de la Asociación.
- c. Despachar las citaciones a Asambleas Generales, reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 20.
- d. Recibir y despachar la correspondencia.
- e. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la ley le exige, en el Directorio o las que el presidente (a) le encomiende.

- **ARTICULO 33**

Son funciones del Tesorero(a)

- a. Conducir la gestión financiera de la Asociación, elaborando el presupuesto anual para el funcionamiento de esta.
- b. Llevar la contabilidad de la organización, manteniendo un registro pormenorizado y actualizado de la documentación financiera de esta.
- c. Coordinar el cobro de las cuotas sociales, y las cuotas especiales que la organización acordare.
- d. Efectuar el pago de los compromisos financieros adquiridos por la Asociación, informando oportuna y permanentemente al Directorio de ello.
- e. Presentar al Directorio un informe de balance financiero anual de la organización.
- f. Mantener un registro e inventario actualizado de los bienes de la organización.
- g. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones y que el Directorio o el Presidente (a) le encomienden.

TITULO VIII DE LOS DIRECTORES

- ARTICULO 34

Son funciones de los(as) Directores(as)

- a. Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias,
- b. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones y que el Directorio o el Presidente (a) le encomienden.

TITULO IX DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

- ARTICULO 35

Existirá una Comisión fiscalizadora de finanzas cuya obligación será la revisión del movimiento financiero de la Organización, velando por el correcto y oportuno uso de los recursos de esta.

Para el cumplimiento de dicha función, el Directorio y en especial el Tesorero(a), estarán obligados a facilitar los medios y documentación respectiva para el logro de dicho propósito. No obstante lo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir de modo alguno en los actos de administración del Directorio.

- ARTICULO 36

La Comisión Fiscalizadora de finanzas estará compuesta por tres (3) miembros activos elegidos directamente en la primera Asamblea General del año. Dada la naturaleza de sus funciones dichos socios no podrán ser integrantes del Directorio, no percibiendo remuneración por dichas labores.

- ARTICULO 37

Los integrantes de la Comisión durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos, presidiendo la Comisión el socio(a) que obtenga el mayor número de votos.

- ARTICULO 38

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

- **ARTICULO 39**

Una vez concluido el proceso de revisión ordinaria del estado financiero de la Asociación, la Comisión deberá elaborar un informe escrito sobre los resultados de este, si hubiere detectado falencias y/o irregularidades, proponiendo las medidas que en el ámbito de sus competencias ameritare la situación para su mejor resolución.

TITULO X DEL COMITÉ DE ETICA

- **ARTICULO 40**

Los miembros de la Asociación deberán observar en todas sus actuaciones un estricto respeto a la dignidad de las personas, sus creencias y valores que les son propios, la no discriminación, la tolerancia, de acuerdo a los principios y valores que inspiran a la organización y al accionar en cultura.

- **ARTICULO 41**

La Asociación Gremial contará con un Comité de Ética compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Comité se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, funcionando con la mayoría absoluta de sus miembros, y siendo sus acuerdos adoptados por mayoría absoluta de los asistentes.

- **ARTICULO 42**

En cumplimiento de sus atribuciones y a lo establecido en los presentes Estatutos, el Comité de Ética podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que fuesen cometidas por estos de acuerdo a lo establecido en el Título IV artículo N° 13, además de las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión.

La suspensión de los derechos plenos será de hasta tres meses por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo N° 12. Tratándose de la asistencia a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.

TITULO XI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION GREMIAL

- ARTICULO 43

El patrimonio de la asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea imponga a sus asociados con arreglo a sus estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos, y por las multas cobradas a los asociados en conformidad a sus Estatutos.

La multa se aplicará en caso de suspensión del socio, siendo esta equivalente al valor de una, a tres cuotas sociales ordinarias. Dicha medida se deberá comunicar por escrito al socio afectado, pudiendo cancelarlas de forma presencial en las asambleas o por los mecanismos establecidos por la tesorería de la Asociación.

- ARTICULO 44

Dado el carácter de la Asociación, las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella y no podrán distribuir a sus asociados, aún en caso de disolución.

- ARTICULO 45

La Asociación establecerá el pago de una cuota social de carácter diferenciado para sus asociados, distinguiendo entre personas naturales y jurídicas. Dicha cuota tendrá carácter mensual y su valor será establecido por la Asamblea general, rigiendo de forma indefinida hasta que la organización determine modificar su monto.

- ARTICULO 46

La Asamblea general podrá determinar el pago de cuotas extraordinarias a objeto de colaborar con el financiamiento de iniciativas o atender situaciones que requieran el concurso del conjunto de los asociados.

- ARTICULO 47

Los fondos recaudados por dicho concepto no podrán ser destinados a otro fin que para el que fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO XII DE LA MODIFICACION A LOS ESTATUTOS

- ARTICULO 48

La modificación de los presentes estatutos, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria y regirán una vez aprobados por la instancia jurídica y legal que establezca la legislación correspondiente. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario o Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el cumplimiento de las formalidades que establecen estos Estatutos y la Ley para su reforma.

TITULO XIII DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION GREMIAL

- ARTICULO 49

La Organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría de los afiliados con derecho a voto. La disolución deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria.

- ARTICULO 50

En caso de disolución de la Asociación gremial, sus bienes pasarán a formar parte de la **Corporación Cultural Cinemateca Chilena**, informándose ampliamente de ello a todos los socios de forma escrita, sin perjuicio de los procedimientos que la legislación establezca para estos casos.

- ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO:

Se nombra como primer Directorio de la Asociación a las siguientes personas:

- Roberto Guerra Veas (Presidente)
- Elena Stephens Contreras (Vicepresidente)
- Sergio Bueno Venegas (Secretario)
- Ana María Díaz Buffo (Tesorero)
- Cristian Ibarra Aranda (Primer director)
- Militza Beroiza Dotte (Segundo director)
- Graciela Riveros Aguilera (Tercer Director)
- Ricardo Vargas López (Director Suplente)
- Pablo Gandarillas Lillo (Director Suplente)

- ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO:

Se faculta a don Roberto Guerra Veas y a doña Elena Stephens Contreras para que actuando uno o cualquiera de ellos individualmente, realicen todas las gestiones a fin de legalizar la constitución de la "Asociación Nacional de Gestores Culturales de Chile, ANGEUCU- AG".